



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 00015

Pitalito, 20 de Enero del 2025

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resoluciones 104 del 21 de Enero de 2.019 y 466 de 2.020 y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024E37367 del 19 de diciembre de 2.024, la Persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Saladoblanco – Huila, predio rural **FINCA EL PORTAL**, con matrícula inmobiliaria 206-81696, en calidad de **PROPIETARIO** la persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S**, localizado en la vereda Oritoguz en jurisdicción del municipio de Elías, solicitó ante este despacho **LIQUIDACIÓN POR SERVICIO DE EVALUACIÓN mediante formato f-cam-203 v4**; en consecuencia, este despacho emitió oficio No. 2024S40621 del 26 de diciembre de 2024, informándole el valor a pagar \$1.044.663, por concepto de evaluación.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024E38114 del 29 de diciembre de 2.024, la Persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Saladoblanco – Huila, predio rural **FINCA EL PORTAL**, con matrícula inmobiliaria 206-81696, en calidad de **PROPIETARIO** la persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S**, localizado en la vereda Oritoguz en jurisdicción del municipio de Elías, allega la documentación para el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS** de tipo industrial, para el proyecto **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO SAS** incluyendo la actividad de **PLANTA TRITURADORA DE MATERIALES PETREOS**.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones de Fuentes Fijas, uso del suelo, radicado VITAL, cámara de comercio, RUT, certificado de libertad y tradición del predio, cedula de la representante legal, representación legal de la empresa e informe técnico de calidad de aire, contrato proveedor de material para trituradoras, título minero y Licencia ambiental, recibo de pago, estudio sobre la calidad de aire y emisión de ruido. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, Caracterización de los puntos de emisión al aire, y características técnicas, Descripción de las obras, procesos



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones, planos, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas, Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Salado blanco – Huila,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS**, para el desarrollo del proyecto **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO SAS** incluyendo la actividad de **PLANTA TRITURADORA DE MATERIALES PETREOS**, localizado en la vereda Oritoguaz en jurisdicción del municipio de Elías; Conforme a la solicitud presentada por la Persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Salado blanco – Huila, predio rural **FINCA EL PORTAL**, con matrícula inmobiliaria 206-81696, en calidad de **PROPIETARIO** la persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S**, localizado en la vereda Oritoguaz en jurisdicción del municipio de Elías.

ARTICULO SEGUNDO. Considerando lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2.015, se requiere al solicitante Persona jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Salado blanco – Huila, allegar en un término no superior a 10 días hábiles, la siguiente información:

1. Autorización de notificación electrónica
2. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
3. Ajustar y/ o modificar la Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, dado que la estación meteorológica deberá ser la más cercana al proyecto.
 4. Proveedor de material para trituradoras. El proveedor de los materiales mineros debe ser el titular del título minero y Licencia ambiental ya que estos derechos son intrasferibles. Adicionalmente, debe anexar el RUCONM.

PARAGRAFO: En concordancia al Artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2.015, si pasados los 10 días el interesado no allega la información requerida en este Auto de Inicio y no subsana o satisface lo requerido en el presente artículo, esta Autoridad Ambiental procederá al archivo de la presente solicitud.

ARTICULO TERCERO: Fijar en **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS** moneda corriente (\$751.119M/cte.) el valor a pagar por la Persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Salado blanco – Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Seguimientos, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Esta suma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Auto en la cuenta de ahorros No. 28717340-5 del Banco DAVIVIENDA.

PARÁGRAFO: Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente auto a la persona Jurídica **AGREGADOS YUMA DEL SUR COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT 900761383-5, representado legalmente por el señor **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en Salado blanco – Huila, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

ARTICULO SEXTO: Publicar este auto en la página WEB de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp: PEA 00015-25
RAD 2024E38114
Proyecto: AndreaA